

2257 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelino Portillo Portillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isabelino Portillo Portillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelino Portillo Portillo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 23 de enero de 1975, confirmada en reposición por la de 6 de marzo siguiente, sobre situación militar del actor y tiempo de servicios prestados en el Ejército; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

2258 *ORDEN de 18 de noviembre de 1978 por la que se concede a la Empresa «Leciñena Canarias, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Leciñena Canarias, S. A.», clasificándola en el grupo B), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se convocó el oportuno concurso, para la instalación de una industria de construcción y montaje de remolques, semirremolques y calderería en general, en la urbanización «Miller Bajo», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Leciñena Canarias, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2259 *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y otros contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo, aprobatorio de los precios máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Segunda Ciudad Universitaria», se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y restantes actores mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico tanto el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos aplicables al terreno del polígono delimitado para la construcción de la «Segunda Ciudad Universitaria de Madrid», como a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ese Decreto. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2260 *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela sin número del polígono «Cerrillo de los Moralejos», se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fechada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Cerrillo de los Moralejos», que, por no estar ajustada a derecho, en parte la anulamos, declarando que las fincas expropiadas se valoran en

junto, incluido suelo, construcción y premio de afección, en trescientas ochenta y una mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos (381.868,20), suma que deberá abonarse al expropiado y además el interés legal computado desde el siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca y hasta su completo pago, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo acordado se lleve a completo y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2261

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Campello la construcción del proyecto de urbanización del entronque del paseo marítimo de Campello con el espigón del río Seco, ocupando 4.205 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en el término municipal de Campello (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Campello una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Campello.

Superficie aproximada: 4.205 metros cuadrados.

Destino: Construcción del proyecto de urbanización del entronque del paseo marítimo de Campello con el espigón del río Seco en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido; todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

2262

ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/77, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Constantí (Tarragona).—Recurso de reposición interpuesto por don Luis Andréu Carafi, en nombre y representación del «Polígono Industrial Francolí, S. A.», contra Orden ministerial de 6 de octubre de 1977, que rectificaba errores en la redacción del apartado 2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1977. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Luis Andréu y rectificar la Orden ministerial de 6 de octubre de 1977, en su apartado 2.º, en el sentido de fijar el límite entre la zona en blanco que deberá ser objeto de tramitación y la industrial aprobada definitivamente en la carretera existente de Reus a Constantí.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta

resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2263

ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Puerto de la Cruz.—Acta de replanteo de las obras de enlace a desnivel de los polígonos «El Tejar» y «San Felipe». Fue aprobado.

2. Santiago de Compostela.—Acta de replanteo de las obras de abastecimiento de agua (1.ª fase) del polígono «Tambre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2264

ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelve el asunto que se indica.

1. Algeciras (Cádiz).—Proyecto de Ordenación de la manzana constituida por las parcelas 6.1 7.1, 8.1 y 9.1 del plan parcial de ordenación del polígono «Acebuchal Bajo», de Algeciras, y la documentación rectificadora de dicho plan parcial remitidos por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 23 de abril de 1977. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente cumplimentada la exigencia contenida en el apartado c) de la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 y 2.º de la Orden ministerial de 23 de abril de 1977, en lo referente a los datos indicados.

Segundo.—Denegar la aprobación definitiva de la ordenación de las parcelas 6.1, 7.1, 8.1 y 9.1 del referido plan parcial de ordenación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.